

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **23** Fecha: **22 Septiembre 2020 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2015 00455	Verbal	CLARA MARIA RAMIREZ SILVA	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	23/09/2020	25/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22 Septiembre 2020 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ciudad

Ref. : INVENTARIO Y AVALUO ADICIONALES DE BIENES Y DEUDAS
SOCIALES LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DENTRO DEL
PROCESO DE DIVORCIO de CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA y
ESTEBAN CARRILLO JIMÉNEZ – Radicación
41001311000520150045500

ASUNTO: REPOSICIÓN y en subsidio NULIDAD de conformidad con el No. 3 del artículo 133 del CGP.

JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA, reconocido como apoderado en el asunto de la referencia del señor ESTEBAN CARRILLO JIMÉNEZ, con el debido respeto acostumbrado y debido, y buscando sea SUBSANADA cualquier irregularidad procesal, del escrito de inventario ADICIONAL al parecer presentado por el apoderado judicial de la señora CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA, según el auto notificado en el Estado Virtual 46 del pasado seis (6) de julio del 2020, correspondiente a la providencia vista allí de calenda tres (3) de julio del 2020, en la cual se manifiesta por parte del Despacho que se CORRE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÁBILES de los INVENTARIOS ADICIONALES, y teniendo en cuenta hasta la fecha NO existe conocimiento alguno de parte de mi representado, ni de parte del suscrito apoderado del señor ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ del escrito del cual se corre el traslado, ruego al despacho REPONER su decisión y dejar sin efecto alguno dicho proveído, es decir el auto del pasado tres (3) de julio del 2020, hasta tanto se cumpla con la PUBLICIDAD virtual de dicho escrito de INVENTARIOS ADICIONALES.

En subsidio ruego sea SUBSANADA esa IRREGULARIDAD, y **se declare la NULIDAD del auto calendado del pasado 03 de julio hogañ**, por reanudarse antes de la oportunidad legal debida, lo cual encuentra sustento legal en el numeral 3 del artículo 133 del CGP que edifica un VICIO que afecta los derechos fundamentales de mi representado, al IMPEDIR su defensa, contradicción y derecho a conocer el escrito del cual debe descorrer el traslado.

RAZONES DEL PEDIDO:

Obedece esta solicitud que tal como se anota, ni en los medios de notificación del Juzgado se ha EXHIBIDO el escrito que contiene esos INVENTARIOS ADICIONALES, ni han sido allegados por el interesado, es decir quien los aportó al proceso, a los correos del suscrito o de mi procurado.

La anterior circunstancia conlleva nuestra imposibilidad de ejercer el DERECHO DE CONTRADICCIÓN, pues no está permitido el acceso físico al despacho judicial, para poder tener conocimiento de ese escrito del cual se corre traslado.

El Decreto 806 del 2020, que reglamentó el uso de las tecnologías para las actuaciones judiciales, demanda que se GARANTICE EL DEBIDO PROCESO y conforme a éste, DERECHO DE CONTRADICCIÓN, según la lectura del párrafo 1 del artículo 2, que dice:

“Párrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. “ .

Por su parte el artículo 3 del mismo cuerpo normativo dispone **como carga de la parte interesada realizar las actuaciones judiciales**, a través de los medios tecnológicos, debiendo en primer lugar suministrar los canales tecnológicos elegidos por la parte para los fines del proceso y deberá además *“enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*.

Ni en el correo del suscrito, ni en el correo de mi representado existen copias del escrito que contiene la petición de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, lo que conlleva que quien haya presentado ese pedido, **NO CUMPLE LA CARGA** procesal del artículo 3 del decreto 806 de 2020 que protege el derecho de contradicción y publicidad.

Es de anotar, que desde la presentación de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, radicada bajo los parámetros del Código General del Proceso, el apoderado en ese momento anunció el correo electrónico de ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ, esteban.carrilloj@gmail.com.

En la demanda de divorcio, que da origen al actual proceso de liquidación de sociedad conyugal NO se aportó correo electrónico, y no se tiene conocimiento por ningún otro medio de la existencia de esos correos. No obstante, por comunicaciones personales entre mi representado y la señora CLARA MARIA RAMIREZ SILVA, se verificó el correo de la señora CLARA MARIA RAMÍREZ SILVA y es el siguiente: chavolarana@hotmail.com, al cual se remite copia de este escrito, para el conocimiento de esa parte procesal, conforme al mandato del parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020.

Respecto del suscrito actual apoderado de ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ ratifico mi correo electrónico para todos los fines del proceso el siguiente, conforme los artículos 78 del Código General del Proceso y acorde con el artículo 3 del decreto 806 del 2020: judatru13@hotmail.com, donde recibiré toda notificación y copias electrónicas de las actuaciones y memoriales.

Ruego al Despacho, por las anteriores breves razones acceder al pedido y subsanar la irregularidad procesal advertida, ante la trascendencia de la misma: NO es posible para la parte que represento DESCORRER traslado de una pieza procesal, el escrito de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, que NO conocemos.

Atentamente,

JULIAN DAVILA TRUJILLO MEDINA

C. C. 80.830.950 de Bogotá

T. P. 1465.655 CSJ

Con copia para: CLARA INES RAMIRES SILVA, correo electrónico: chavolarana@hotmail.com

ESTEBAN CARRILLO JIMÉNEZ, correo electrónico: esteban.carrilloj@gmail.com